República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Fusagasugá, Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00107**-00

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho, se procede a emitir pronunciamiento sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual subsana los defectos de la demanda. En el auto de fecha 10 de junio de 2022, se concedieron cinco (5) días a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Uno de los requisitos exigidos por el Despacho en el numeral cuatro del auto inadmisorio, fue: "*Allegue el certificado del avaluó catastral expedido por la oficina municipal de catastro, con vigencia no mayor a un mes"*

Dicho certificado no fue allegado con la subsanación, lo que implica que no es posible determinar la cuantía del asunto a voces de lo señalado en el Artículo 26.3 del CGP, igualmente de la revisión de los anexos no se halló prueba al menos de un indicio que conllevara a este Despacho a determinar el avalúo catastral del predio para establecer la competencia. Los demás ítems materia de subsanación, la demanda será rechazada, por incumplir con el requisito para la admisibilidad y determinación de la cuantía.

Por ello, como quiera que no se cumplieron con los requisitos de ley exigidos, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por lo antes considerado

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda de forma virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador correspondiente

Notifíquese.

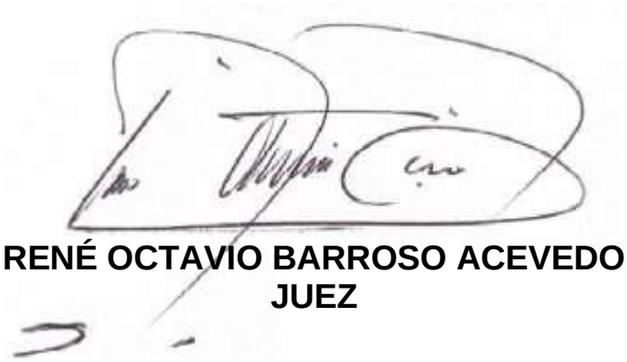

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022